REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 2020-00129

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Aporte certificado especial de registro, de que trata el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., respecto del bien inmueble objeto de pretensiones.

2.- Acompañe registro civil de defunción de la causante SILVIA MARINA PULIDO VDA DE RAMOS, y dirija la demanda contra sus herederos determinados e indeterminados, en relación con los primeros, acredítese dicha calidad mediante documento idóneo (numeral 2°, art. 84 del C.G.P.).

3.- Aclare si ya se dio o no inicio a la sucesión de SILVIA MARINA PULIDO VDA DE RAMOS, en los términos de que habla el inciso primero del artículo 87 del C.G.P., si se conoce a algún heredero indique nombre, edad, domicilio y lugar para recibir notificaciones, con el fin de integrar en debida forma el litis consorcio en lo que a dicha causante corresponde.

4.- De conformidad con el numeral 2°, art. 82 del C.G.P. indique el número de identificación de los demandantes y demandados determinados.

5.- El bien objeto del proceso especifíquense por su ubicación, cabida, **linderos actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique, tanto especiales de los pisos que se pretenden, como los generales (art. 83 del C.G.P.).

6.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

7- **ADVERTIR** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

MCh

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3e067550b9f8c1a7178b5aaab641c133c47d7745a705ed5f8d900e1d9dae7141
Documento generado en 06/07/2020 04:07:06 PM